

**CONSTANCIA:** Al despacho de la señora Juez para informarle que la parte demandada contestó la demandada proponiendo excepciones sin que la parte demandante hubiese descrito el traslado de las mismas. Sírvase proveer. Bucaramanga, 3 febrero de 2021.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vencido el término del traslado de la demanda, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., el próximo **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que esta diligencia, se desarrollará de manera virtual, el Despacho requiere a las partes y a sus apoderados, para que antes de la fecha, señalada, remitan sus correos electrónicos y/o números de celular, y cualquier información relacionada con el desarrollo de la diligencia al correo: [mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co) . Oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por último, se reconoce personería a la abogada SOFÍA MAYERLY HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte pasiva en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e9c490826ebbbf1dbf2ef9dde16063686c25c3a4aec45442757c1e16f26  
d54e**

Documento generado en 18/02/2021 04:04:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**